



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

Proceso No. 2022-00345

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

2º) Con fundamento en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compleméntense los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de soporte a las pretensiones, precisando la relación contractual o legal que implica que la parte demandada deba rendir las cuentas pedidas. Lo anterior por cuanto el solo hecho de ser copropietarios de un bien no surge la obligación en comento.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 29 de julio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria